



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00282 00**  
Demandante: FRANCISCO MIGUEL TORRES MANGONES  
Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE ACUERDO  
NO.013 DE 2014  
Medio de Control: Nulidad

**AUTO**

El señor FRANCISCO MIGUEL TORRES MANGONES, en nombre propio interpuso demanda de nulidad, en contra del Acuerdo No.013 de 22 de agosto de 2014 expedido por el Concejo Municipal de Buenavista Sucre<sup>1</sup>, deprecando se declarará su nulidad.

El Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, inadmitió la demanda, solicitando se subsanara la demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del medio de control de simple nulidad son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En efecto, en el precitado auto, se advirtió al demandante que debía adecuar la demanda teniendo en cuenta lo siguiente: 1°.- Aportar copia de la demanda para la notificación del Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado; 2°.- Designar las partes y sus representantes; 3°.- Desarrollar el concepto de la violación de las normas citadas; 4°.- Informar el correo electrónico de la parte demandada.

Vencido el plazo concedido en el auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el accionante no presentó escrito subsanando la demanda, por lo que habrá

---

<sup>1</sup> Folio 39-42 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 49-50 del expediente.

de rechazarse con fundamento en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad*
- 2. Cuando habiendo sido admitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

En consecuencia, se **DISPONE**,

**1º.-** Rechazase la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad instauró el señor FRANCISCO MIGUEL TORRES MANGONES en nombre propio, contra el Acuerdo No.013 de 22 de agosto de 2014 expedido por el Concejo Municipal de Buenavista Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2º.-** En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de la demanda y de los anexos que obran en el mismo, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**